República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio promovida por la apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, en contra del señor Celestino Rodríguez Parra.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 333

Proceso:	Pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio
Demandante:	Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo
Demandado:	Celestino Rodríguez Parra
Radicado:	17433408900120220018200

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el tramite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, presento demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en contra del señor Celestino Rodríguez Parra.

Mediante proveído número 314 del veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022), notificado por estado del veintiocho (28) de septiembre siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante subsano la demanda, pero no corrigió los puntos específicos indicados en auto No. 314, en lo que a continuación se explica;

Dentro de los puntos de inadmisión, se tiene que la demanda va dirigida contra Celestino Rodríguez Parra y demás personas indeterminadas; el poder otorgado a las profesionales del derecho va dirigido contra Celestino Rodríguez Parra, Juana Castro Ospina y herederos indeterminados.

En el escrito de subsanación, se encuentra que la demanda va dirigida contra Celestino Rodríguez Parra, Juana Castro y herederos indeterminados, igual que en el poder otorgado a la Dra. Lina Soley Rocha Tejada.

Por lo anteriormente esbozado, encuentra este Despacho Judicial que la identificación de la parte pasiva del trámite procesal no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso, esto al no dirigirla en contra no solo del señor Celestino Rodríguez Parra, Juana Castro Ospina, herederos indeterminados sino *demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble.*

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de cinco (5) días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 314 del veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con notificación por estado del veintiocho (28) de septiembre siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante dentro del término legal se pronunció pero no corrigió todos los puntos específicos, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del articulo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio instaurada a través de apoderada judicial del señor Héctor Ariel Jaramillo Jaramillo, en contra del señor Celestino Rodríguez Parra.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 158
Fecha: 19 de octubre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b24eb819aece52cc855271281e76e4b427d084b05c9cd32f7073945610d259**
Documento generado en 18/10/2022 12:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica